



# CONTRATO DEL CATIE

CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA, CATIE  
Turrialba, Costa Rica, 1992

## INTRODUCCION

El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), fue creado en 1973 con base en el antiguo Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), hoy Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, mediante Contrato firmado entre el Gobierno de Costa Rica y el IICA, como una Asociación Civil, con fines científicos y educativos y sin fines de lucro.

Este primer Contrato terminó en el año de 1983. En febrero del mismo año, el Gobierno de Costa Rica y el IICA suscribieron un nuevo Contrato, por veinte años, el que fue ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante decreto ley No. 6873 del 3 de junio de 1983; el Presidente de la República le otorgó el "ejecútese", el 17 del mismo mes.

En 1985, los países miembros decidieron modificar el Contrato del CATIE, adecuándolo a las nuevas necesidades de la región, así como a la evolución que en los años recientes había tenido el Centro. Las modificaciones del Contrato fueron aprobadas por el Consejo Directivo en el mes de abril de 1986 y, posteriormente, por la Junta Interamericana de Agricultura en sus reuniones Extraordinaria de México, en octubre de 1986, y Ordinaria de Ottawa, en septiembre de 1987, estableciéndose -en esta última- que el Contrato Modificado entraría en vigencia el 1º de enero de 1988.

El 26 de setiembre de 1991, la Junta Interamericana de Agricultura, JIA, en su VI Reunión, celebrada en Madrid, España, aprobó otras modificaciones a este contrato, según la Resolución IICA/JIA/198 (VI-0/91), las cuales se incorporan en la presente edición.

# CONTRATO

No. 6873

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

## ARTICULO 1º.

Ratificase el contrato entre el Gobierno de la República y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, suscrito en San José, el 21 de febrero de 1983 y cuyo texto es el siguiente:

*"Contrato entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza"*\*

El Gobierno de la República de Costa Rica, de aquí en adelante el Gobierno, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando Volio Jiménez y su Ministro de Agricultura y Ganadería, Francisco Morales Hernández, debidamente autorizados para este acto por el señor Presidente de la República y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de aquí en adelante el IICA, representado por su Director General, Francisco Morillo Andrade, han convenido en el presente contrato, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

---

\* Ver nota al final del documento

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno y el IICA, suscribieron el 12 de enero de 1973, un contrato por medio del cual se estableció el "Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza" en adelante denominado el CATIE;

Que la Junta Interamericana de Agricultura del IICA, en resolución adoptada en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada del 10 al 14 de agosto de 1981, en Buenos Aires, República Argentina (IICA/JIA/Res. 14 (1.8.81), acordó autorizar al Director General a negociar con el Gobierno de Costa Rica y con los países e instituciones interesadas, un nuevo contrato sobre el CATIE, que permitiera su reorganización;

Que de acuerdo con la resolución anterior y conforme con el artículo 21 del contrato original sobre el CATIE, el Director General del IICA denunció ante el Gobierno, el día 14 de octubre de 1981, el contrato señalado, para así proceder a la negociación de uno nuevo.

Que el Gobierno y el IICA, ante la vital importancia de asegurar el mantenimiento de los programas y actividades del CATIE en beneficio del progreso agrícola de la región, han negociado un nuevo Contrato, que permitirá la continuidad y financiamiento del CATIE y la realización de sus objetivos, dentro de un marco de juridicidad flexible y expedito.

Que la Junta Interamericana de Agricultura, en la Tercera Sesión Plenaria de su Segunda Reunión Extraordinaria, celebrada el 28 de octubre de 1982, en San José, Costa Rica, aprobó el texto del nuevo Contrato sobre el CATIE y por Resolución (IICA/JIA/Res. 16 (II-E/82) autorizó al Director General del IICA a firmar dicho Contrato con el Gobierno de Costa Rica, en la fecha que se estimara más conveniente, antes del 30 de mayo de 1983.

Por tanto,

ACUERDAN:

## CAPITULO I

### De la naturaleza, denominación y domicilio

#### PRIMERA

El objeto del presente Contrato es la constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, con personalidad jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, y de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente del Istmo Centroamericano y del Caribe, y la enseñanza de posgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias, y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, según los convenios y programas que al efecto se lleguen a concretar con universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

#### SEGUNDA

Se denominará Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, pudiendo abreviarse CATIE.

#### TERCERA

Su domicilio estará en la ciudad de Turrialba, provincia de Cartago, Costa Rica, quedando facultada para fijar domicilios especiales para la gestión de actividades en áreas de su competencia, dentro del país.

## CAPITULO II

### De los miembros y su admisión

#### CUARTA

Los Miembros del CATIE podrán serlo Regulares o Adherentes.

#### QUINTA

Serán miembros Regulares del CATIE, el IICA, el Gobierno de Costa Rica y los Gobiernos de los demás Estados Miembros del IICA, por medio de la entidad gubernamental debidamente autorizada de acuerdo con el ordenamiento legal de cada país, que suscriban el presente contrato o se incorporen al CATIE por aceptación posterior del Contrato.

#### SEXTA

Serán Miembros Adherentes del CATIE, previa aprobación de la Junta Directiva, los Gobiernos de los Estados no Miembros del IICA, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, los Centros Internacionales y las organizaciones privadas cuyos objetivos, en lo académico o científico, sean compatibles con los del CATIE.

#### SETIMA

Los Miembros Regulares se incorporan al CATIE, en este acto o en la forma que se señala en la cláusula quinta, con todos los derechos y obligaciones que tal calidad implica, con sólo manifestarlo aceptando el Contrato y cancelando la cuota anual que corresponda. Los Miembros Adherentes serán admitidos por decisión de la Junta Directiva del CATIE, que fijará en cada caso los derechos y obligaciones correspondientes.

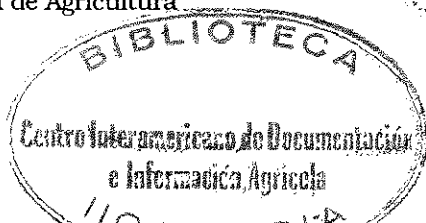
### CAPITULO III

#### De los Organos de Gobierno

#### OCTAVA

El CATIE tendrá los siguientes Organos de Gobierno:

- a) La Junta Interamericana de Agricultura
- b) El Consejo de Ministros
- c) La Junta Directiva



- d) La Dirección General
- e) El Comité Ejecutivo y de Finanzas
- f) El Comité Científico-Académico
- g) El Comité Administrativo

#### NOVENA

La Junta Interamericana de Agricultura, en adelante la JIA, es el órgano superior del CATIE. Corresponderá a la JIA conocer el informe bienal sobre las actividades del CATIE, respecto del cual podrá formular las observaciones y comentarios que estime convenientes, así como decidir respecto a la disolución de la Asociación Civil. El informe incluirá los aspectos técnicos, financieros y administrativos. El informe bienal a la JIA sobre el CATIE será presentado por el Director General del CATIE y dicha presentación será incluida en el temario provisional de cada reunión bienal ordinaria de la JIA. Consecuentemente, el Director General del IICA, en su calidad de Secretario *ex-officio* de la JIA incluirá dicho informe entre los documentos que deben presentarse a consideración de ésta.

#### DECIMA

El Consejo de Ministros (en adelante "el Consejo") estará constituido por un Ministro designado de cada uno de los Países Miembros vinculado al sector agrícola y/o de los recursos naturales, el Director General del IICA y un representante de la Junta Interamericana de Agricultura designado para tal efecto. En caso de ausencia del titular, deberá procurarse que la delegación se haga al más alto nivel.

#### UNDECIMA

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ratificar el nombramiento del Director General.
- b) Garantizar que los programas de mediano y largo plazo de la Institución estén de conformidad con las políticas de desarrollo de los países miembros.

c) Conocer y ratificar el Informe Anual, el presupuesto y otros informes importantes de la Asociación y en particular los informes de cualquier revisión externa o evaluación institucional.

d) Proporcionar apoyo en la resolución de asuntos importantes sobre políticas que le sean referidos por la Junta Directiva.

e) Aprobar por recomendación de la Junta Directiva las contribuciones regulares o especiales de los Miembros.

f) Establecer los comités o grupos de trabajo que considere necesarios para la ejecución de sus funciones.

g) Fijar las dietas de los miembros de la Junta Directiva.

#### DUODECIMA

El Consejo se reunirá una vez al año, en forma ordinaria, en la fecha que él mismo establezca. Además, su Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias. La mitad más uno de los Miembros con derecho a voto del Consejo constituirán quórum.

#### DECIMOTERCERA

La Presidencia del Consejo la ejercerá el Representante de Costa Rica. El Representante del IICA será el Secretario *ex-officio* del Consejo. El Consejo podrá invitar a representantes de los países, de la administración del CATIE, organizaciones cooperantes u otras, a asistir como observadores a las sesiones que considere abiertas.

#### DECIMOCUARTA

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que este Contrato o el Reglamento del CATIE exijan una mayoría diferente.

#### DECIMOQUINTA

La Junta Directiva (en adelante "La Junta") será el Órgano de Dirección y tendrá las siguientes funciones, sin

perjuicio de aquellas explícitamente definidas en el presente Contrato:

a) Aprobar el programa-presupuesto anual y velar por la integridad financiera y contable.

b) Aprobar y enviar en consulta al Consejo, los planes de mediano y largo plazo.

c) Someter para ratificación al Consejo el Informe Anual, el presupuesto y otros informes importantes del CATIE y en particular los informes de cualquier revisión externa o evaluación institucional.

d) Supervisar por sí y a través de sus Comités a los ejecutivos de la Institución en el logro de los objetivos de la misma.

e) Revisar y aprobar las políticas financieras y de personal de la Institución.

f) Designar al Director General y someter dicha designación al Consejo de Ministros para su ratificación.

g) Constituir Comités de Trabajo adicionales a los establecidos en este Contrato, para llevar a cabo tareas específicas, según se considere necesario.

h) Proponer para su aprobación al Consejo de Ministros las contribuciones regulares o especiales de sus Países Miembros.

i) Considerar cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Ministros o por cualquiera de sus miembros.

#### DECIMOSEXTA

La Junta estará constituida por diez miembros. La escogencia de sus miembros se basará en las aptitudes individuales y su carácter de miembro lo será por derecho propio, no como representante de la posición oficial de ningún Gobierno u organización. Se deberá procurar un balance en la membresía para proporcionar a la Junta competencia técnica, administrativa y financiera que sirva de guía y supervisión a la Institución. La Junta determinará el proceso para solicitar candidaturas a miembros de la Junta Directiva, así como el criterio de selección.

Los miembros de la Junta Directiva recibirán dietas, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Ministros.

Serán miembros de la Junta Directiva:

- a) Cuatro miembros seleccionados y nombrados por la Junta, provenientes de los Países Miembros, los cuales deberán ser de diferente nacionalidad.
- b) Un miembro, seleccionado y nombrado por la Junta Interamericana de Agricultura.
- c) Un miembro, seleccionado y nombrado por el Director General del IICA.
- d) Cuatro miembros, seleccionados y nombrados por la Junta, provenientes de la comunidad internacional.

Los miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Director General del CATIE será el secretario *ex-officio* de la Junta y asistirá a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

La Junta podrá invitar a representantes de los países, organizaciones cooperantes u otros, a asistir como observadores a las sesiones que considere abiertas.

#### DECIMOSEPTIMA

La Junta elegirá un Presidente, y un Vice Presidente, quienes podrán permanecer en sus cargos durante un período máximo de dos años, pudiendo ser reelectos.

#### DECIMOCTAVA

El Presidente convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta, presidirá sus sesiones y dirigirá los debates. Suscribirá en representación del CATIE aquellos documentos para los cuales le delegue poder la Junta Directiva.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus funciones, cuando ello sea necesario.

#### DECIMONOVENA

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año. La mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la Junta Directiva constituirán quórum. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que este Contrato o el Reglamento del CATIE exijan una mayoría diferente. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva en la fecha que la misma decida. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Ministros o por el Presidente de la Junta Directiva, a iniciativa suya, o de al menos, tres de sus Miembros. Todas las decisiones de carácter presupuestario necesitarán, para ser aprobadas, dos tercios de los votos de los miembros con derecho a voto.

Al final de cada sesión, la Junta preparará un informe de sus discusiones y conclusiones, que será proporcionado a cada país miembro y a cada organización cooperante.

#### VIGESIMA

El Comité Ejecutivo y de Finanzas será un órgano asesor de la Junta Directiva, cumplirá las funciones que ésta le encomiende; efectuará las labores preparatorias de las reuniones de la Junta y analizará y estudiará toda la documentación y asuntos relacionados con los aspectos financieros del Centro que deban ser conocidos, o en su defecto aprobados, por la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo y de Finanzas estará constituido por al menos cuatro miembros de la Junta Directiva, entre los cuales estarán: su Presidente, el representante del IICA y dos miembros, escogidos por la misma y sus funciones y término se especificarán por reglamento. El Director General del CATIE será su Secretario *ex-officio*, con voz pero sin voto.

## VIGESIMOPRIMERA

El Comité Científico-Académico será un órgano asesor de la Junta Directiva, cumplirá funciones que ésta le encomiende, y analizará el cumplimiento de las políticas y estrategias fijadas por ésta en materia de investigación, enseñanza y transferencia de tecnología, elevando sus recomendaciones a la Junta Directiva. Sus funciones y términos se especificarán por reglamento.

El Comité Científico-Académico estará integrado por al menos cinco miembros de la Junta Directiva, escogidos y nombrados por ésta. Podrán asistir a las sesiones del Comité Científico-Académico, en calidad de observadores con voz pero sin voto, los demás miembros de la Junta Directiva y los Representantes de las entidades que la Junta Directiva invite, a propuesta del Comité Científico-Académico. El Director General del CATIE será su Secretario *ex-officio*, con voz pero sin voto.

## VIGESIMOSEGUNDA

La Dirección del CATIE será ejercida por el Director General, quien será elegido por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros; cuyo proceso de definición de requisitos, presentación de candidaturas y de selección será definido por la misma. El mandato de Director General, de acuerdo con lo que la Junta estipule será de hasta cinco años. El Director General podrá ser reelegido por una única vez para un mandato adicional.

Una vez elegido el Director General, deberá someterse su nombramiento, para ratificación al Consejo de Ministros.

## VIGESIMOTERCERA

El Director General será responsable de la dirección y administración del CATIE, dentro de los lineamientos señalados por la Junta Directiva y bajo la supervisión de ésta.

En particular, y en estricto acuerdo con las normas aprobadas por la Junta Directiva, y las disposiciones contractuales, reglamentarias y presupuestarias correspondientes, le corresponderá:

- a) Preparar las reuniones de la Junta Directiva, y de los Comités de dicho órgano de gobierno, incluyendo la preparación y distribución de agendas tentativas u otros documentos.
- b) Formular, para someter a aprobación de la Junta Directiva, y ejecutar el programa-presupuesto anual del Centro y administrar sus recursos financieros.
- c) Promover y recibir contribuciones de los miembros y de otras fuentes de financiamiento.
- d) Administrar los bienes propiedad de la institución.
- e) Asegurar el adecuado manejo contable-financiero del Centro.
- f) Representar al CATIE en sus relaciones con los países miembros, organizaciones y países cooperantes.
- g) Nombrar, supervisar y remover a los miembros del personal de CATIE y fijar sus remuneraciones, según las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- h) Presentar a la JIA, Consejo de Ministros y Junta Directiva, a través de los canales establecidos, los informes reglamentarios y otros que se le soliciten.

## VIGESIMOCUARTA

El Director General del CATIE tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo con límite de suma hasta de US\$150.000.00 o su equivalente en otras monedas. Para la suscripción de contratos mayores de US\$150.000.00 o su equivalente en otras monedas, deberá actuar conjuntamente con el Director General del IICA. Iguales facultades tendrá el SubDirector General del CATIE cuando actúe como Delegado del Director General, en su ausencia.



El Director General del CATIE deberá rendir, cada seis meses, cuenta de su gestión a la Junta Directiva, incluyendo lo relacionado con la situación financiera y la ejecución del presupuesto.

#### VIGESIMOQUINTA

El Comité Administrativo será el órgano interno de asesoramiento y apoyo a la Dirección General del CATIE, en lo técnico, administrativo y financiero.

Estará integrado por los Directores de Programa, el Director de Administración y Finanzas y por tres funcionarios del CATIE nombrados por la Junta Directiva de ternas propuestas para cada cargo por el Director General del CATIE. Durarán en esta función dos años, pudiendo ser reelegidos.

El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes y será presidido por el Director General del CATIE. Sus funciones se explicitarán por reglamento.

### CAPITULO IV

#### **Relación IICA-CATIE**

#### VIGESIMOSEXTA

El IICA y el CATIE colaborarán y se apoyarán mutuamente con el propósito fundamental de prestar el mejor servicio posible a los países miembros, dentro de sus respectivas áreas de responsabilidades. El IICA ofrecerá al CATIE todas las facilidades necesarias, en sus oficinas en los países miembros, para el adecuado desempeño de las funciones de investigación y enseñanza. Toda esa cooperación se expresará en acuerdos específicos y en proyectos conjuntos.

#### VIGESIMOSEPTIMA

El IICA otorgará la condición de Personal Asociado a los funcionarios profesionales del CATIE y proporcionará a éste y a sus funcionarios amparo jurídico e institucional necesario, similar al que otorga a su personal, para el desarrollo de actividades fuera de Costa Rica de acuerdo con el Convenio Bilateral entre el IICA y el país respectivo. Para estos efectos, se celebrará un acuerdo entre el IICA y el CATIE.

### CAPITULO V

#### **Del patrimonio y de los recursos financieros**

#### VIGESIMOCTAVA

Para llevar a cabo sus fines y de acuerdo con la legislación vigente, el CATIE podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar o de cualquier otro modo o por cualquier otro medio adquirir, poseer y disponer libremente de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, derechos reales personales, incluyendo títulos valores de cualquier índole, podrá recibir toda clase de bienes en garantía, depósitos, fideicomiso, donación, herencia o legado, obtener créditos y en general estará facultado para celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones con cualquier persona, física o jurídica, nacional, extranjera o internacional.

#### VIGESIMONOVENA

El capital del CATIE, lo constituyen: a) el usufructo, por todo el plazo de este Contrato, del patrimonio constituido por las fincas, los edificios instalados, equipos y otros bienes muebles e inmuebles, aportados por el IICA con igual carácter a la Asociación CATIE constituida por Contrato suscrito el 12 de enero de 1973, más las mejoras que a ese patrimonio hayan accedido; b) los bienes que la Asociación CATIE antes aludida haya adquirido; c) los bienes que la

Asociación CATIE que en este acto se constituye adquiera. De los bienes a que se alude en los puntos a) y b) anteriores, se levantará inventario por acta notarial, copia de la cual se entregará a la JIA.

#### TRIGESIMA

El IICA se compromete a incluir en su Programa-Presupuesto Bienal, una solicitud de la Junta Directiva del CATIE, relativa a los aportes financieros para contribuir al presupuesto básico del Centro. Dichas sumas no excederán el cinco por ciento del presupuesto de cuotas del IICA; el uso de los recursos así aportados, podrá ser sometido a auditoría por parte del IICA, cuando lo considere conveniente. Los países miembros regulares del CATIE se comprometen a incluir en sus presupuestos, durante el plazo de este contrato, una suma anual no menor de US\$50.000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), o un equivalente acordado previamente con el Director General del CATIE para contribuir con ella a los gastos del CATIE, aporte que podrá ser aumentado por acuerdo firme de la Junta Directiva; estos aportes serán dedicados a los gastos básicos de mantenimiento y operación del CATIE y no se les considerará aportes de capital a éste. Las contribuciones que hagan los Miembros Adherentes tampoco se considerarán como aportes de capital.

### CAPITULO VI

#### **La administración y el control financiero**

#### TRIGESIMOPRIMERA

La Junta Directiva, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de este Contrato, dictará los reglamentos correspondientes a los órganos del CATIE y los reglamentos financieros y de personal. Estos dos últimos se basarán en las normas y procedimientos que al efecto tiene el IICA. Mientras esto ocurra, regirán los reglamentos actualmente vigentes.

#### TRIGESIMOSEGUNDA

El CATIE establecerá su propia auditoría interna. Para ello, creará una unidad de auditoría servida por uno o dos profesionales de alto nivel, seleccionados por concurso y nombrados por la Junta Directiva, el cual aprobará su reglamento. De los informes que presente al Director General, enviará copia a la Junta Directiva.

Los Auditores Externos del IICA lo serán también del CATIE.

### CAPITULO VII

#### **De los privilegios e inmunidades en Costa Rica**

#### TRIGESIMOTERCERA

El Gobierno de Costa Rica concederá al CATIE y al personal profesional no costarricense que preste servicios en él, los derechos, privilegios e inmunidades concedidos al IICA por el Contrato Ley No. 29 del 19 de diciembre de 1942, en acuerdo aprobado por Decreto Legislativo No. 3367 del 6 de agosto de 1964 y en el Convenio aprobado por Decreto Ejecutivo No.51 del 26 de noviembre de 1968, así como otras ventajas que puedan resultar de contratos, acuerdos o convenios posteriores entre el Gobierno de Costa Rica y el IICA o el CATIE.

### CAPITULO VIII

#### **Plazo y modificaciones del contrato**

#### TRIGESIMOCUARTA

El plazo del presente Contrato es de 20 años, contados a partir de la fecha cuando entre en vigencia la modificación que se propone. El plazo podrá prorrogarse por períodos iguales y consecutivos, y se tendrá por prorrogado si, un año antes del vencimiento del plazo, la Dirección General del IICA, en acatamiento a acuerdo de la Junta Interamericana

de Agricultura, no cominica a la Junta Directiva la resolución de poner fin a este Contrato y disolver la Asociación. Los restantes gobiernos de los Estados Miembros Regulares del CATIE, cuando tuvieren el propósito de separarse de él deberán notificarlo a la Asociación, con una anticipación mínima de un año.

#### TRIGESIMOQUINTA

Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Países Miembros y requerirán la aprobación del Consejo de Ministros por mayoría de dos tercios y de la Junta Interamericana de Agricultura, por mayoría de dos tercios.

### CAPITULO IX

#### Destino de los bienes

#### TRIGESIMOSEXTA

Cuando se termine el presente Contrato, se regresarán al IICA los bienes dados en usufructo mencionados en la cláusula vigésimonovena de este contrato, junto con sus mejoras. Los bienes restantes se distribuirán entre el IICA, el Gobierno de Costa Rica y los demás miembros regulares que en el momento de la terminación fueran miembros activos, en proporción a sus aportes.

### CAPITULO X

#### Disposiciones generales

#### TRIGESIMOSEPTIMA

Los técnicos nombrados por el IICA, que se encuentran trabajando en el actual CATIE, lo continuarán haciendo para la Asociación de acuerdo con las condiciones actuales de sus respectivos nombramientos y se pagarán con cargo a la

contribución asignada según la cláusula trigésima de este Contrato.

Igualmente el IICA asumirá los gastos de repatriación, de acuerdo con el reglamento respectivo, de aquellos funcionarios dentro del grupo señalado, a quienes no se les renueve su nombramiento y no pasen bajo la responsabilidad directa de la Asociación. Al personal profesional nombrado por la Asociación de conformidad con sus normas, se le otorgará, en relación con la seguridad social, derechos equivalentes a los que se conceden al personal del mismo carácter en el IICA.

#### TRIGESIMOCTAVA

La Biblioteca Conmemorativa Orton no formará parte del aporte del IICA al capital de la Asociación pero quedará ubicada en el CATIE prestándole servicios bajo las condiciones que se acuerden por convenio específico entre el IICA y el CATIE.

#### TRIGESIMONOVENA

La Asociación podrá disponer libremente de sus divisas extranjeras para sus operaciones en o desde Costa Rica.

#### CUADRAGESIMA

En todo lo que fuere aplicable y no contradiga ni la letra ni el espíritu de esta contratación, la Asociación se regirá además, por la Ley de Asociaciones de Costa Rica.

#### CUADRAGESIMOPRIMERA

Se procederá a inscribir en el Registro correspondiente, el presente Contrato constitutivo de la Asociación, así como los correspondientes compromisos de aportes a que se refieren las cláusulas vigésimonovena y trigésima. Tales inscripciones están exentas del pago de derechos, tasas o impuestos que corresponden a estas operaciones.

## CUADRAGESIMOSEGUNDA

La Dirección General del IICA será depositaria del presente Contrato. Certificará sus copias y las incorporaciones y adhesiones que a él se produzcan.

## CAPITULO XI

### Disposición transitoria

## CUADRAGESIMOTERCERA

El CATIE asumirá todos los derechos y obligaciones de la Asociación Civil de igual nombre, creada entre el IICA y el Gobierno de Costa Rica, por contrato suscrito el 12 de enero de 1973, ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica con fecha 1 de junio de 1973.

## CUADRAGESIMOCUARTA

Una vez aprobadas por la JIA en su VI Reunión Ordinaria las modificaciones al presente Contrato Constitutivo, el Consejo Directivo en funciones dispondrá de un período de seis meses para proceder al nombramiento de la nueva Junta Directiva y de su instalación.

La nueva Junta, deberá preparar y aprobar, durante los primeros tres meses de su gestión, las modificaciones a los Reglamentos correspondientes a los Organos de Gobierno del CATIE y los reglamentos financieros y de personal, de conformidad con las modificaciones aprobadas a este Contrato.

En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, los miembros participarán en un sorteo para establecer la duración de su primer período, que podría ser de dos a cuatro años, a efecto de asegurar que no se produzcan más de cuatro cambios en un año determinado.

### NOTA:

El contrato original fue suscrito el 21 de febrero de 1983 y ratificado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el 3 de junio de 1983. En el presente documento se incorporan a dicho Contrato original las modificaciones aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura por Resoluciones IICA/JIA/Res. 107 (III-E/86), IICA/JIA/Res. 135 (IV-087) e IICA/JIA/Res. 198 (VI-0/91).

La fecha inicial de vigencia de este Contrato así modificado es el 1 de enero de 1992.